



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Dos de Octubre De Dos Mil Veinte

Referencia: *Ejecutivo Singular*
Radicado: *54 820 40 89 001 2020- 00058*
Ejecutante: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Ejecutados: *DORALIZA CACERES SANTOS*

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder conferido por parte de la **Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, quien obra como Apoderado General de la entidad ejecutante y en contra de **DORALIZA CACERES SANTOS**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de los pagarés anexos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la ejecutada. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **DORALIZA CACERES SANTOS** pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero: **RESPECTO AL PAGARÉ NÚMERO UNO A)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré **051606100007274**, correspondiente a la obligación No. **725051600123242**, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$4.300.000.00). **B) QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$551.072.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 6,5 puntos Efectiva Anual desde el día 19 de diciembre de 2018 hasta el 19 de diciembre de 2019. **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 20 de diciembre del año próximo pasado, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **D) SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE**, (\$69.275.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de antes enunciado.

RESPECTO AL PAGARÉ NÚMERO DOS: A). Por el capital insoluto contenido en el pagaré **051606100006852**, correspondiente a la obligación No. **725051600117024.**, **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.** (\$1.000.000.00) **B) NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE**, (\$96.493.00) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, a la tasa DTFEA + 5.16 puntos

efectiva anual desde el 18 de julio de 2018 hasta el 18 de julio de 2019. **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital debido desde el día 19 de julio del año proximo pasado y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, en cuanto **AL PAGARÉ NÚMERO TRES: A)** Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051606100006571**, correspondiente a la obligación No. **725051600112894, DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE**, (\$2.219.000.00). **B) TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$356.033.00), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre lo adueñado a la tasa de interés TCERO+25.5% desde el 20 de abril de la anualidad inmediatamente anterior hasta el 20 de mayo del mismo año. **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 21 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **D) VEINTE MIL QUINCE PESOS M/CTE**, (\$20.015.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de antes enunciado.

EN CUANTO AL PAGARÉ NÚMERO CUATRO: A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré **051606100004407**, correspondiente a la obligación No. **725051600086380, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE** (\$998.931.00). **B) CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**, (\$106.469.00) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, a la tasa de interés DTFEA +6.5 puntos efectiva anual desde el 21 de noviembre de 2018 hasta el 21 de mayo de 2019. **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital debido desde el día 22 de mayo del año proximo pasado y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **D) TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE**, (\$3.242.000), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de marras.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aportan correos electrónicos de la parte demandada deberá enviar al sitio físico informado como dirección de la morosa para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega a la destinataria; ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que queda notificada personalmente la hoy demandada (esto es, pasado dos días siguientes a su entrega); dejándosele claro que a partir del día siguiente de tenerse por notificada personalmente; le empezaran a correr a la ejecutada el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA** como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Reconocer como dependiente judicial al señor **MAITUS LEON PINO** Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.090.411.638 de Cúcuta. A las voces de lo normado en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971

QUINTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-, en armonía con lo normado en el Art. 6º y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

SEXTO: Notifíquese este auto a la parte actora en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4558b839a41973a29e150559e5f2d1339fe9707f9ce66bf63545071533565e3a

Documento generado en 02/10/2020 02:53:16 p.m.